

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

CONTRATO DE CONCESION

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado en este Acto por su titular, Doctor Don Domingo Felipe CAVALLO, en adelante designado "EL CONCEDENTE", por una parte, y por la otra parte TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. (en formación), representada por su Vicepresidente Don Alejandro Vicente IACHETTI (D.N.I. N° 12.548.078), en lo sucesivo designado "EL CONCESIONARIO" y los Señores Alejandro Vicente IACHETTI en representación de AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A.; Daniel Gregorio CASTRO VIERA (C.I.Pol.Fed. N° 3.251.957) en representación de MI-JACK PRODUCTS INC.; Jesús Alberto OTERO (L.E. N° 4.305.139) en representación de ARPETRO S.A. y Alejandro FINSTERBUSCH (L.E. N° 8.608.532) en representación de ROGGE MARINE CONSULTING GmbH estas últimas en su carácter de adjudicatarias y fiadoras de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO" en los términos del Artículo 9 del PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES en adelante "LOS FIADORES", convienen celebrar el presente Contrato de Concesión que se registrará por las cláusulas que se detallan a continuación:

Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES y en el PLIEGO TECNICO GENERAL y PARTICULAR, en adelante "EL PLIEGO".

ARTICULO 1°.- Como consecuencia de la adjudicación efectuada en la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93, Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 710 de fecha 6 de junio de 1994 "EL CONCEDENTE" concede y "EL CONCESIONARIO" acepta de conformidad la Concesión de la Terminal Portuaria identificada como Terminal N° 3 en "EL PLIEGO".

ARTICULO 2°.- "EL CONCESIONARIO" deberá constituirse bajo la figura de una sociedad anónima que cumpla con los requisitos determinados en "EL PLIEGO".

ARTICULO 3°.- Forman parte integrante del presente contrato el Acta Constitutiva y el Estatuto Societario cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como Anexo I, y las garantías de cumplimiento de contrato (Artículo 28.1 de "EL PLIEGO"), como Anexo II.

"EL CONCESIONARIO" no podrá modificar el Estatuto Societario, salvo por el simple aumento del Capital Social, sin la previa autorización de "EL CONCEDENTE".

"EL CONCESIONARIO" deberá registrarse en cuanto a la forma de integración del Capital Social, participación en las decisiones societarias y en la limitación a la transferencia de acciones, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 de

M.E. y
O. y S.P.
340

DCU
E.E.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

"EL PLIEGO".

ARTICULO 4º.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar a "EL CONCEDENTE" las siguientes sumas:

- 1) Simultáneamente con la firma del Acta de Toma de Tenencia en concepto de anticipo, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (u\$s 1.786.942,50) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29 y 31 de "EL PLIEGO".
- 2) Una Tasa de Puerto a "EL CONCESIONARIO" anual, de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s 1.950.000) que se deberá pagar en cuotas mensuales consecutivas e iguales a un doceavo del importe anual por mes adelantado (del 1 al 5 de cada mes). La primera mensualidad se abonará con carácter previo a la Entrega de la Tenencia de la Terminal. El valor de esta Tasa se ajustará en la forma prevista en el Artículo 35 de "EL PLIEGO".
- 3) Mensualmente abonará el importe recaudado en concepto de Tasas a las Cargas con un mínimo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (u\$s 425.462) con la modalidad, forma de ajuste anual y demás especificaciones contenidas en el Artículo 35 de "EL PLIEGO".
- 4) Mensualmente abonará tasas a los buques y toda otra tasa que determine en el futuro "EL CONCEDENTE" y para los cuales actúe "EL CONCESIONARIO" como agente de percepción. Las mismas serán pagadas por "EL CONCESIONARIO" y ajustadas en la forma establecida en el Artículo 35 de "EL PLIEGO".

ARTICULO 5º.- "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones establecidas en "EL PLIEGO". Los incumplimientos de las obligaciones contractuales y reglamentarias de "EL CONCESIONARIO" que no tienen previstas sanciones específicas de acuerdo con lo estipulado en este contrato y/o "EL PLIEGO", facultarán a "EL CONCEDENTE" a sancionar a "EL CONCESIONARIO" con las penalidades y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 68 de "EL PLIEGO". Dichas sanciones serán aplicadas en forma proporcional a la gravedad de los incumplimientos acaecidos y a la conducta reincidente de "EL CONCESIONARIO". Sin embargo, solo se tomará en cuenta a los efectos de graduar las sanciones en función de la reincidencia, los incumplimientos ocurridos en los últimos DOS (2) años.

En el caso de que, a juicio de "EL CONCEDENTE", el movimiento de contenedores en Puerto Nuevo se viera alterado como consecuencia de la decisión de los actuales operadores de

M. E. y
O. y S. P.
340



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

desafectar total o parcialmente el equipamiento específico actualmente existente en el Quinto Espigón, "EL CONCEDENTE" podrá exigir a "EL CONCESIONARIO" la puesta en marcha del plan empresario de transición que éste propuso en su oferta.

El plazo dentro del cual "EL CONCESIONARIO" deberá dar cumplimiento a dicho plan, comenzará a contarse a partir del día siguiente de que le sea notificada la decisión de "EL CONCEDENTE", respecto a su puesta en marcha. Dicho plazo será prorrogado por el tiempo que "EL CONCEDENTE" utilice para otorgar las autorizaciones necesarias para la implementación del plan de transición, como así también por demoras ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por un término igual al de la duración de la demora.

El incumplimiento de la fecha de inicio o del plazo de ejecución total del plan de transición propuesto, cuando excediera en más del 20% el plazo propuesto por "EL CONCESIONARIO" con más las prórrogas a que hubiere lugar conforme al párrafo precedente, facultará a "EL CONCEDENTE" a aplicar a "EL CONCESIONARIO" una multa diaria equivalente a el CERO, CERO VEINTICINCO POR CIENTO (0,025%) del Monto Anual Asegurado a las Tasas a las Cargas de su oferta.

La multa será aplicable desde el primer día del incumplimiento de cualquiera de los plazos propuestos por "EL CONCESIONARIO" en el plan de transición.

Si el atraso del que trata el presente excediera el 50% del plazo propuesto por "EL CONCESIONARIO" con más las prórrogas a que hubiere lugar conforme al párrafo tercero, "EL CONCEDENTE" podrá aplicar las sanciones previstas por el Artículo 74 de "EL PLIEGO".

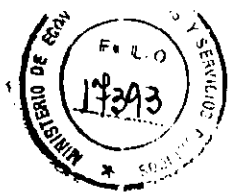
ARTICULO 6°.- Las personas físicas o jurídicas que ha conformado el adjudicatario se constituyen en fiadoras mancomunadas de la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de VEINTICINCO (25) años a partir de la toma de tenencia más el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato. En caso de que alguna de las personas físicas o jurídicas que ha conformado el adjudicatario no pudieran cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás integrantes asumen la responsabilidad no cubierta, en forma proporcional a sus respectivas participaciones accionarias.

ARTICULO 7°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, inciso 5) de la Ley N° 23.696 y por el Artículo 3° del Decreto N° 1.105/89, se reconocen alcanzados por la exención del impuesto de sellos: el contrato, la cesión de los contratos cedidos y los aumentos de capital de "EL CONCESIONARIO" que

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten signature]
M.E. y
C. y S. P.
310
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones de "EL PLIEGO".

ARTICULO 8º.- La presente concesión se otorga por el término de VEINTICINCO (25) años a contar desde la Entrega de Tenencia de la Terminal.

ARTICULO 9º.- Producida la extinción de la Concesión, "EL CONCESIONARIO" se obliga a restituir a "EL CONCEDENTE" la terminal portuaria en las condiciones y plazos estipulados en "EL PLIEGO". Si así no lo hiciera se hará pasible de una multa igual al CERO, SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0,66 %) diario de la Tasa de Puerto a "EL CONCESIONARIO" anual fijada para la terminal, por cada día de retraso en la entrega de ésta, adicional a las demás obligaciones establecidas en el presente.

Concluída la concesión por cualquier causa, volverán a "EL CONCEDENTE" sin cargo alguno todos los bienes muebles que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en buen estado de mantenimiento y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual, salvo el deterioro motivado por el uso normal y el simple paso del tiempo. El deterioro o pérdida causado por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser invocado sólo si "EL CONCESIONARIO" no estuviese en mora respecto de la restitución de los bienes.

En caso que "EL CONCESIONARIO" no devuelva los bienes conforme a lo indicado en el párrafo precedente, "EL CONCEDENTE" podrá requerir a "EL CONCESIONARIO" la reparación de dichos bienes a cargo de "EL CONCESIONARIO" o, a opción de éste último, el valor de la reparación de los mismos estimado por "EL CONCEDENTE".

En el caso que la concesión fuera rescatada conforme al Artículo 77 de "EL PLIEGO" o fuera rescindida por culpa de "EL CONCEDENTE", "EL CONCEDENTE" reconocerá a "EL CONCESIONARIO" las mejoras que éste hubiera efectuado en dichos bienes al valor de las mismas registrado en los libros de "EL CONCESIONARIO" actualizado a la fecha en que se decida el rescate o la rescisión, según sea el caso, menos las respectivas amortizaciones de acuerdo con el criterio establecido en el Artículo 77 de "EL PLIEGO".

ARTICULO 10.- El presente contrato se firma ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL y entrará en vigencia con la notificación a "EL CONCESIONARIO" de la publicación del decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que lo aprueba.

ARTICULO 11.- La suspensión o extinción del contrato se registrará por las disposiciones de "EL PLIEGO".

ARTICULO 12.- El presente contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. Para todos

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]
M.E. y
O. y S. P.
340
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

los efectos derivados del contrato y de "EL PLIEGO", las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 13.- Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios:

Concedente: Esmeralda N° 55 - Piso 8° - Capital Federal

Concesionario: Maipú 1.300 - Piso 10 - Capital Federal

Fiadoras: AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A.T.A. S.A. - Maipú N° 1300 - Piso 10 - Capital Federal; MI JACK PRODUCTS INC. - Avda. Leandro N. ALEM N° 1110 - Piso 6° - Capital Federal; ARPETRO S.A. - Tucumán N° 834 - Piso 6° - Oficina 62 - Capital Federal y ROGGE MARINE CONSULTING GmbH - Avda. Leandro N. ALEM N° 1050 - Piso 5° - Capital Federal

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba indicados, se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán pleno efecto.

Todo cambio de domicilio, deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito a los demás firmantes del contrato.

ARTICULO 14.- Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1° El Pliego de Condiciones Generales, el Pliego Técnico General, el Pliego Técnico Particular, sus anexos y las circulares y observaciones emitidas y notificadas a los oferentes de la Terminal N° 3.
- 2° La oferta (integrada por el Sobre N° 1, Sobre N° 1-Bis y Sobre N° 2) y las resoluciones de precalificación, preadjudicación y adjudicación que integran este proceso licitatorio relacionado con la misma.
- 3° Los anexos del contrato.
- 4° El decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe la adjudicación y el presente contrato.

A los efectos de la interpretación de este contrato de concesión regirá el orden de prelación en que han sido enunciados los documentos ut-supra.

M.E. y
O. y S.P.
3/10

Handwritten signatures and initials on the left margin.



ANEXO



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 15.- En prueba de conformidad se firma el presente en CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BUENOS AIRES a los *diez* días del mes de *Junio* de 1994.

[Handwritten signature]

HI-JACK PRODUCTS INC

[Handwritten signature]
DR PETROSA

[Handwritten signature]
ROGER MAGNIE GmbH

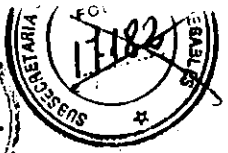
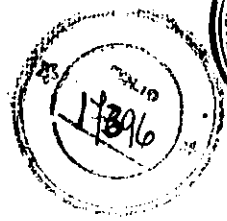
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

M.E. y
O. y S.P.
340

Cer/11



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.900 REPUBLICA ARGENTINA



OFICINA CENTRAL
ESCRIBANO
MAT. 2500

CARLOS ALBERTO GUYOT
ESCRIBANO
MAT. 2500

B 004741138

1.222.-
g. 54.-
F.-

RPETA 7.631:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A."

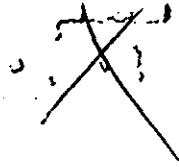
ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS DOS.

En la ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jesús Alberto OTERO, que manifiesta ser divorciado; argentino; abogado; nacido el 13 de abril de 1940; con Libreta de Enrolamiento número 4.305.139, domiciliado en la calle Tucumán número 834, Piso 6°, Oficina 62, de esta Capital Federal; don Alejandro Vicente IACHETTI, que manifiesta ser casado; argentino; empresario; nacido el 6 de noviembre de 1956; con Documento Nacional de Identidad número 12.548.078, domiciliado en Ruta 202 y T. Arricau, Hindú Club, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires; don Daniel Gregorio CASTRO VIERA, que manifiesta ser casado; argentino; abogado; nacido el 5 de agosto de 1940; con Cédula de Identidad número 3.251.957, domiciliado en la calle Montevideo número 1.520, Piso 5°, Departamento "B", de esta Capital Federal; y don Juan Diego FINSTERBUSCH, que manifiesta ser casado; argentino; contador público; nacido el 26 de noviembre de 1946; con Cédula de Identidad número 4.942.126, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 1.050, Piso 5°, de esta Capital Federal.- Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe,

[Handwritten signatures and initials]

M.E. y
O. y S.P.

[Handwritten signature]



B 004741108

así como de que concurren en el carácter de apoderados, a
saber: el señor Iachetti en nombre y representación de
"AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA ATA SOCIEDAD ANONIMA", con
domicilio legal en Costanera Norte casi esquina Salguero,
Lanzana 2, Zona Portuaria, de esta Capital Federal,
constituida por escritura del 15 de octubre de 1975, pa-
sada al Folio 372 del Registro 230 de esta ciudad, cuyo
testimonio fue inscripto en el Registro Público de Co-
mercio el 15 de septiembre de 1976 bajo el Número 2.859,
Libro 84, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, personería que
justifica con el Poder Especial otorgado el 27 de agosto
de 1993 ante el Escribano de esta Capital Federal, Juan
J. San Pedro, al Folio 141 del Registro 230 a su cargo,
expresándome el mandatario la vigencia sin modificación
de la representación invocada.- El señor Castro Viera en
nombre y representación de "MI JACK PRODUCTS, INC.", con
domicilio legal en 3.111 W. 167 Street, Hazel Crest,
Illinois, Zip Code 60.429, Estados Unidos de Norteaméri-
ca, y en esta Capital Federal en la Avenida Leandro N.
 Alem 1.110, Piso 13°, constituida en Estados Unidos de
Norteamérica por escritura del 4 de agosto de 1955, re-
gularmente inscripta en el Estado de Illinois, Estados
Unidos de Norteamérica, y en el Registro Público de Co-
mercio de esta ciudad de Buenos Aires el 11 de enero del
corriente año bajo el Número 34, Libro 52, Tomo "B" de



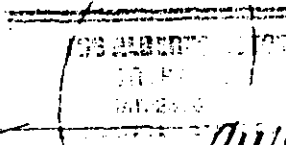
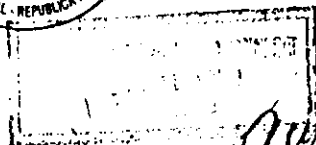
M.E. y O. y S.P.
340



ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 12.990 RUBRICA



2) .-



B 004741139

Estatutos Extranjeros, personería que acredita con el Poder Especial otorgado el 29 de septiembre de 1993 al Folio 2.009 de este Registro, asegurándome el mandatario la vigencia sin modificación del mismo.- El señor Otero en nombre y representación de "ARPETRO S.A.", con domicilio legal en la calle Tucumán número 834, Piso 6°, de esta Capital Federal, constituida por escritura del 14 de agosto de 1989 pasada al Folio 294 del Registro 885 de esta ciudad, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de ese mes y año bajo el Número 5.578, Libro 107, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, personería que justifica con el Poder Especial otorgado el 15 de noviembre de 1993 ante la Escribana de esta ciudad, María S. Valiante, al Folio 1.589 del Registro 47 de su adscripción, manifestándome el mandatario la vigencia sin modificación del mismo.- Y el señor / Finsterbusch en nombre y representación de "ROGGE MARINE CONSULTING GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG" o "ROGGE MARINE CONSULTING G.M.B.H.", con domicilio legal en Leuchtturm 3, 27.568 Bremerhaven, Alemania, personería que acredita con el Poder Especial otorgado el 4 de noviembre de 1993 al Folio 2,387 de este Registro, aseverándome el mandatario la vigencia sin modificación de la representación invocada.- Y los comparecientes, en / el carácter invocado y acreditado, DICEN: Que sus/

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

M.E. y
O. y S.P.
340

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



E 004741109

representadas han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La sociedad se denomina "TERMINALES PORTUARIA ARGENTINAS S.A." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La duración de la sociedad será de TREINTA ANOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la administración, explotación comercial, reparación, ampliación, mantenimiento y prestación de servicios complementarios y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias que requiera la concesión adjudicada mediante Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo, Buenos Aires, República Argentina, llamada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.- Para el cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de DIEZ MILLONES DE PESOS; representado por 6.100.000 acciones Clase "A"; 2.000.000 de acciones Clase "B"; 1.000.000 de acciones Clase "C"; 500.000 acciones Clase "D" y 400.000 acciones Clase "E".- Las acciones



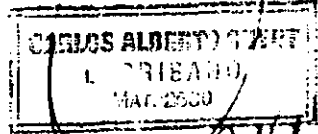
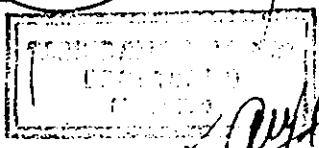
M. E. y O. y S. P.
340



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2550 PUBLICA



3).



B 004741140

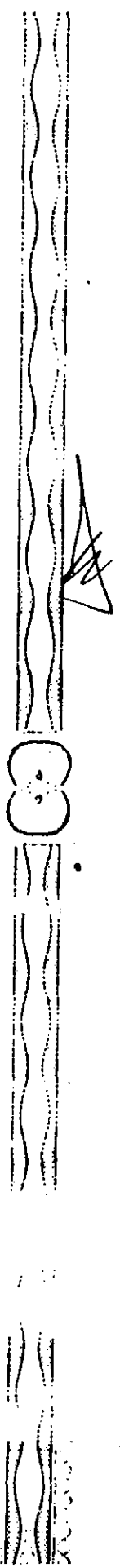
serán Ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1= valor nominal cada una y de 1 voto por acción.- Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y normas aplicables.- Incluirán asimismo una leyenda donde consten las limitaciones y procedimientos establecidos para la transferencia de las acciones, previstas en el Artículo 16° de este Estatuto.- La sociedad podrá emitir títulos representativos de una o más acciones.-

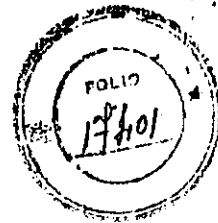
ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL: La Asamblea que resuelva un aumento de capital, podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de la emisión de las nuevas acciones, formas y condiciones de pago.- Toda emisión de acciones deberá respetar las proporciones existentes entre las diferentes clases al momento de la emisión.- Cuando se decida un aumento de capital y se emitan nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer, conforme lo establecido en el Artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.- Si uno o varios accionistas de una clase no hicieran uso del derecho de preferencia, los demás accionistas de esta clase tendrán derecho de acrecer en proporción a sus tenencias, si hubieren manifestado tal intención al momento de ejercer el derecho de preferencia.- Si vencidos los plazos establecidos por el Artículo 194

Handwritten marks and signatures on the left margin.

MEP
O. y S. P.
340

Handwritten signature at the bottom left.





B 104741140

de la Ley 19.550 quedaren acciones de alguna clase respecto de las cuales los accionistas de esa misma clase no hubieren ejercido el derecho de preferencia o de acrecer, la sociedad deberá notificar esa circunstancia a los restantes accionistas, quienes tendrán derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.- Esta opción deberá ser ejercida e informada a la sociedad dentro de los diez días siguientes a la notificación por parte de la sociedad.- De existir un remanente no suscripto de acciones, el capital social quedará reducido a la suma efectivamente suscripta.- A los efectos de las notificaciones se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de la ciudad de Buenos Aires.- ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DEBENTURES: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y cualquier otro título circulatorio dentro o fuera del país y en las monedas que establezca, convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.- ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DE ACCIONES.- MORA: En el supuesto de que un accionista que ha suscripto el capital inicial o futuros aumentos de capital no lo integrase totalmente dentro del término establecido, la sociedad intimará fehacientemente al accionista moroso para que efectúe el pago dentro de

M.E. y O. y S.P.
340

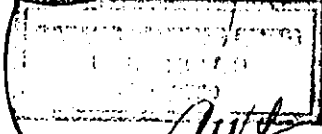


ACTUACION NOTARIAL



(17402)

4).



CARLOS ALBERTO CUYOT
NOTARIO
MAY 2010

B 00474141*



los 30 días. Los montos impagos devengarán un interés equivalente a una vez y media la tasa de interés para préstamos a 30 días del Banco de la Nación Argentina.- Si el accionista moroso no diera cumplimiento a su obligación dentro del plazo previsto, perderá todos sus derechos conforme al segundo párrafo, primera parte, del Artículo 193 de la Ley 19.550.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por nueve Directores titulares con mandato por un ejercicio.- Se podrá designar igual o menor número de Directores suplentes por el mismo término que los titulares.- Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima Asamblea designe reemplazante.- La clase "A" tendrá derecho a designar cinco Directores titulares e igual o menor número de suplentes.- La clase "B" tendrá derecho a designar dos Directores titulares e igual o menor número de suplentes.- La clase "C" tendrá derecho a designar un Director titular y un suplente.- La clase "D" tendrá derecho a designar un Director titular y un suplente.- Los Directores se elegirán por Asamblea de clase o bien por clase dentro de la Asamblea Ordinaria.- En este último caso, de no concurrir a la Asamblea Ordinaria accionistas poseedores de una clase de acciones o cuando los accionistas poseedores de una clase de acciones

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

M.E.Y
O.Y.S.P.
340

[Handwritten signature]

8



E 004741141

presentes en la Asamblea no procedan a designar todos o algunos de los Directores correspondientes a su clase, ése o esos Directores serán designados por mayoría de votos de accionistas presentes en la Asamblea, con indicación de la clase a la cual representará cada Director designado por tal procedimiento.- Los Directores no designados por los accionistas de la clase que representan, cesarán en sus funciones en el momento en que dichos accionistas ejerciten su derecho de elección.- Todo Director designado con posterioridad a la oportunidad correspondiente, cualquiera sea el motivo, finalizará sus funciones conjuntamente con los Directores que hubiesen sido designados en la oportunidad en que correspondía haber designado a ese Director elegido posteriormente, de tal manera que en cada renovación de autoridades siempre se renueve la totalidad de Directores que corresponda reemplazar en esa oportunidad.- Si por cualquier circunstancia se produjere una vacante en el Directorio, aún por ausencias accidentales de los titulares, ellas podrán ser cubiertas automáticamente, en el orden de designación, por los miembros suplentes correspondientes a la clase de acciones a la cual pertenece el Director que corresponde sustituir, aún cuando la incorporación del suplente no fuera necesaria para formar quórum.- La remoción se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 262 de la

M. E. y O. y S. P.
340



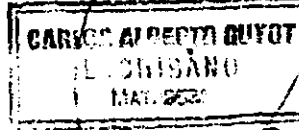
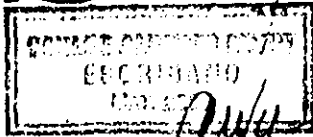
ACTUACION NOTARIAL

LEY 2000 PUBLICA

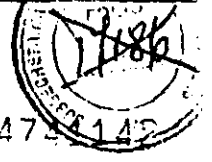


17404

5).



B 004721142



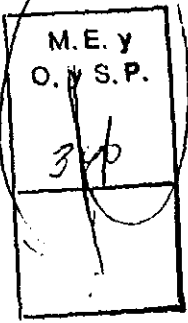
Ley 19.550.- En la primera reunión de Directorio, sus miembros designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, por el término de un ejercicio.- El Presidente y el Vicepresidente serán designados de entre los Directores designados por la clase "A".- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses con una citación previa de al menos siete días, en la que se harán conocer los puntos a tratar en dicha reunión.- Sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros.- En primera convocatoria será necesaria la asistencia de Directores que representen al menos a dos clases de acciones.- En segunda convocatoria este requisito no será necesario, debiendo celebrarse la reunión luego de transcurridas 48 horas de fracasada la primera convocatoria.- En ambos casos las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, con excepción de los supuestos especiales previstos en el Artículo 10° del presente Estatuto.- El Presidente, o el Vicepresidente cuando lo reemplace, tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.-

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION Y FACULTADES DEL DIRECTORIO: La representación social estará a cargo del Presidente, o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento, incapacidad o ausencia del primero.- Para el

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

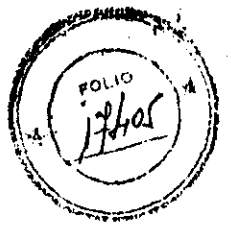


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

E 004741140



caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el Directorio podrá autorizar la actuación de uno o más Directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente.- La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios, que requieran la presencia del Presidente, supone la ausencia de este último y obliga a la sociedad sin necesidad de comunicación o justificación alguna.- La representación en juicio de la sociedad, como actora, demandada, absolvente o en cualquier otro carácter, así como en cualquier instancia laboral, administrativa o judicial, estará a cargo exclusivamente de los apoderados que designe el Directorio con carácter general o especial.- El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, incluso aquéllos para los cuales se requiera poder especial conforme con lo dispuesto por el Artículo 1.881 del Código Civil y 9° del Título X, Libro II del Código de Comercio,- adquirir, gravar y enajenar inmuebles, constituir y transferir derechos reales, operar con bancos oficiales y privados y demás instituciones de crédito, otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas.- En garantía del

M.E. y O. y S.P.
340

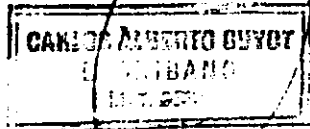
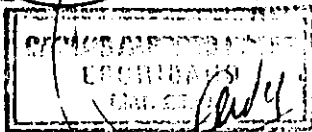


ACTUACION NOTARIAL
LEY 2000 PUBLICA



17/06

6).



B 004741143

correcto desempeño de sus funciones los Directores depositarán en la caja de la sociedad la suma de Un mil Pesos, en dinero en efectivo, valores o títulos, el que no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión.- El Directorio podrá nombrar a uno o más gerentes, sean Directores o no, en quienes podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración.- En el supuesto de funcionamiento de un Comité Ejecutivo, previsto en el Artículo Décimo Primero, el nombramiento de gerentes y la determinación de sus funciones podrá recaer en aquél, si así lo resolviera el Directorio.- ARTICULO DECIMO.- DECISIONES DEL DIRECTORIO QUE REQUIEREN MAYORIAS ESPECIALES: Las siguientes resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas mediante el voto favorable de por lo menos siete de sus miembros: a) La determinación de las facultades, deberes y responsabilidades del Comité Ejecutivo.- b) La celebración de contratos o negocios no contemplados en el Plan Empresarial.- c) La aprobación del Plan Empresarial y de presupuestos.- d) La celebración de cualquier acuerdo o contrato o el desembolso de cualquier gasto que exceda de cien mil Dólares estadounidenses, entre la sociedad y cualquiera de sus accionistas o sociedades vinculadas a los accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMITE EJECUTIVO: El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto de tres miembros, dos de los cuales

J

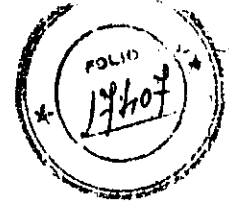
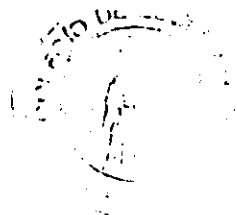
San

EE

M.E. y D. y S. P.
340

Jcu

8 004741243



serán Directores designados por la Clase "A" y uno designado por la Clase "B", con las facultades que el Directorio establezca.- El quórum será de dos miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de dos de sus integrantes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad será ejercida por tres Síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la Asamblea por el término de un ejercicio, quiénes podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado, bajo la forma de Comisión Fiscalizadora, la que tendrá las atribuciones y deberes previstos en el Artículo 294 y concordantes de la Ley 19.550.- Será presidida por uno de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada ejercicio, reunión en la que también se elegirá el reemplazante para el caso de ausencia.- El quórum será de la mayoría de sus integrantes y se resolverá por mayoría de los votos presentes.- La remuneración de los Síndicos será resuelta por la Asamblea.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASAMBLEAS: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante las publicaciones del caso, dispuestas en el Artículo 237 de la Ley de Sociedades.- Sin perjuicio de ello podrá celebrarse sin previa publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital

[Handwritten signature]

M. E. y O. y S. P.
340



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2435 AUBIC



CARLOS ALBERTO GUYO
MAT. P. N. 11144

FOLIO 1188

1188

7).

social accionario y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- Rigen el quórum y las mayorías así como los temas a tratar en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, prescriptos por los Artículos 234, 235, 243 y 244 de la Ley 19.550, a excepción de las materias que se indican a continuación para las cuales, tanto en primera como en segunda convocatoria, se requerirá: 1) Para Asambleas Ordinarias, el voto favorable de por lo menos el 74% de las acciones presentes, para: a) Constituir reservas libres; b) Distribuir dividendos que no sean en efectivo.- 2) Para Asambleas Extraordinarias, el voto favorable de por lo menos el 74% de las acciones con derecho a voto, para: a) Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales; b) Aumentar el capital mediante aporte en efectivo o en especie de los accionistas, o reducir voluntariamente el capital; c) Adoptar resoluciones sobre los supuestos especiales regulados por el Artículo 244 de la Ley 19.550; d) Ratificar la presentación en concurso preventivo o quiebra; e) Emitir debentures, obligaciones negociables u otros títulos convertibles en acciones o no de la sociedad; f) Resolver la escisión y fusión de la sociedad; g) Suspender y limitar el derecho de suscripción preferente previsto en el Artículo 197 de la Ley 19.550; h) Resolver la terminación de la concesión por culpa del Concedente o

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten initials)

M. E. y O. y S. P.
840

(Handwritten signature)

B 004741141



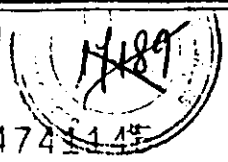
por fuerza mayor; i) Resolver la venta, transferencia, hipoteca, gravamen o cesión de todos los activos de la sociedad o una parte sustancial de ellos, salvo cuando la hipoteca o gravamen se constituya en garantía de préstamos financieros cuyo monto principal no exceda de u\$s. 500.000= estadounidenses; j) Otorgar garantías para asegurar obligaciones de terceros.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES: Las Asambleas Especiales de cada clase de acciones para la elección de Directores se efectuarán por las mismas reglas que regulan el funcionamiento de las Asambleas Ordinarias, rigiendo el quórum y mayorías previstas en el Artículo 243 de la Ley 19.550.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se deberán confeccionar los estados contables conforme con las disposiciones legales vigentes en la materia.- De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El 5% como mínimo al fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; c) El saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones Ordinarias o a fondos de reserva facultativos.- Los dividendos serán pagados en dinero efectivo en proporción a las respectivas tenencias dentro de los tres meses de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de

[Handwritten signature]

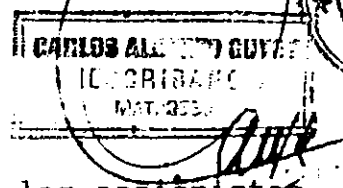
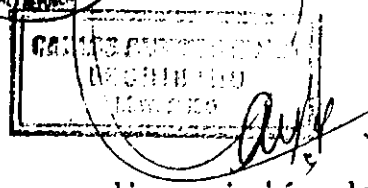
M.E. y O. y S.P.
340



ACTUACION NOTARIAL
LEY 2578 PUBLICA



8).



00474145

puestos a disposición de los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- LIMITACIONES A LA REFORMA DE ESTATUTOS Y A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- PROCEDIMIENTO: 1) Toda modificación del presente Estatuto Social, excepto el aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.- 2) Los accionistas no podrán transferir o preñar sus acciones durante los primeros tres años de la concesión.- A partir de entonces podrán hacerlo previa autorización por la Secretaría de Transporte, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.- 3) Los accionistas no podrán vender total o parcialmente las acciones sin haberse ofrecido previamente y en forma recíproca tales acciones en la forma y condiciones que se detallan a continuación: a) Cuando los accionistas deseen, vender sus acciones, ya sea en todo o en parte, dichos accionistas (denominados en adelante la Parte Vendedora), deberán notificar su decisión al resto de los accionistas integrantes de la misma clase a la cual pertenece, a fin de que los mismos le hagan saber su interés o no en adquirir sus acciones, ya sea en todo o en parte.- Dichos accionistas tendrán derecho de tanteo en proporción a sus tenencias accionarias respecto del total de las acciones

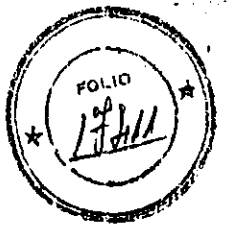
Handwritten mark

Gar

Handwritten mark

M. E. Y O. Y S. P.
346

Handwritten mark



B 00474411

de la misma clase dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la oferta.- b) La oferta se considerará efectuada en proporción a las tenencias de cada uno de los restantes accionistas, si fueran más de uno, y en caso de desinterés de alguno o algunos de ellos, el otro u otros tendrán el derecho de acrecer.- El remanente, en caso de que lo hubiere, o a falta de interés de todos los accionistas integrantes de esa clase, deberá ser ofrecido a los accionistas integrantes de las restantes clases, a cuyo efecto la parte vendedora deberá notificar simultáneamente su decisión al resto de los accionistas integrantes de las otras clases, a fin de que los mismos le hagan saber su interés o no en adquirir sus acciones, ya sea en todo o en parte, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de notificación de la oferta.- c) La oferta se considerará efectuada a todos los accionistas integrantes de las otras clases, quienes gozarán del derecho de tanteo en proporción a sus tenencias accionarias respecto del total de las acciones de las otras clases y en caso de desinterés de alguno o algunos de ellos, el resto de los accionistas integrantes de dichas clases tendrán derecho de acrecer.- Una vez efectuada la oferta, si la parte vendedora no recibiera propuesta concreta alguna, o si ésta fuera sólo parcial o no se llegare a

[Handwritten signature]

M. E. y O. y S. P.
340



ACTUACION NOTARIAL
LEY 1300 BUENOS AIRES



19/12

1190

P 004741148

9).

[Stamp with illegible text and signature]

CARLOS ALBERTO GUYTT
MIRIAM
MILANO
NOT. 2

acuerdo alguno dentro de los 30 días siguiente al vencimiento del plazo indicado en la cláusula b) in fine, queda autorizada a ofrecerlas, en todo o en parte, según sea el caso, a un tercero interesado.- d) En el caso de que la parte vendedora recibiera una oferta de cualquier tercero, deberá notificar tal oferta primero a los accionistas integrantes de la misma clase a la cual pertenecen y, a falta de interés, ya sea en forma total o parcial, de los accionistas integrantes de esa misma clase, en forma simultánea a los accionistas integrantes de las otras clases, por el todo o el remanente, según sea el caso, y en proporción a las tenencias accionarias de cada uno de los accionistas, de acuerdo con el procedimiento establecido en los incisos a) y b) precedentes y en función de los plazos establecidos en el inciso f) de este artículo.- e) Si la oferta recibida por la parte vendedora fuera por escrito, deberá acompañar una copia de dicha oferta y en caso de ser la oferta verbal, su aviso deberá puntualizar el nombre y domicilio del comprador potencial y todos los términos y condiciones de pago de la propuesta.- El envío de la notificación precedentemente citada por la parte vendedora, constituirá su oferta de venta a] o a los accionistas, según sea el caso, los que podrán adquirir preferentemente dichas acciones al mismo precio y condiciones de venta que la

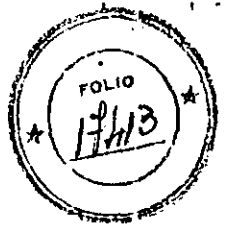
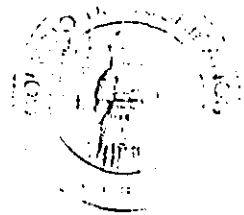
[Handwritten mark]

Law

[Handwritten mark]

M.E. y O. y S.P.
340

[Handwritten signature]



E 004741148

parte vendedora propone vender al tercero.- f), Los accionistas interesados tendrán un plazo de 45 días contados a partir de la fecha en que la parte vendedora notifique la oferta recibida del tercero para decidir la compra.- Transcurrido dicho lapso sin haber recibido notificación o aviso alguno o, si habiéndolo recibido y aceptado, el respectivo contrato de compraventa de acciones no se hubiera celebrado dentro de los 15 días subsiguientes, la parte vendedora tendrá el derecho de vender sus acciones al tercero.- g) De igual modo, si la operación a efectuarse por la parte vendedora con el tercero no se concretase en los términos y condiciones comunicadas dentro de los 30 días subsiguientes, la venta quedará sin efecto alguno frente a los accionistas y la parte vendedora deberá cumplir nuevamente con los requisitos previstos en este artículo para poder efectuar válidamente la venta.- La sociedad no registrará ninguna transferencia accionaria sin que se hayan cumplido los pasos precedentes, para lo cual se requerirá prueba documental suficiente, y la que se pretenda efectuar en infracción a lo aquí dispuesto será nula y sin valor alguno.- Si como consecuencia de la venta de acciones a otro accionista o tercero la parte vendedora perdiera el control de su clase, deberá presentar la renuncia de los Directores titulares y suplentes elegidos por dicha

[Handwritten signature]

M. E. y O. y S. A.
340

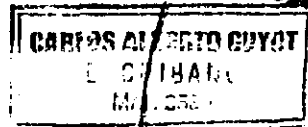
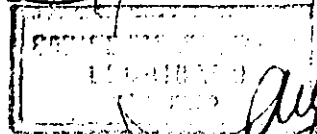


ACTUACION NOTARIAL

LEY 2030 PUBLICA

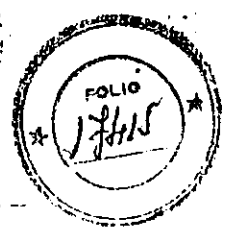
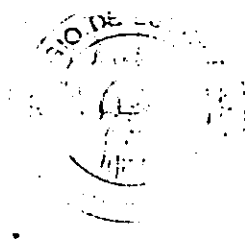


10).



parte.- Las limitaciones y procedimientos establecidos en el presente artículo no son de aplicación para las acciones de la Clase "E".- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISOLUCION: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.- Cancelado el pasivo y realizado el activo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondá.- ARTICULO TRANSITORIO.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LA CLASE "E": Las acciones de la Clase "E", representativas del cuatro por ciento del capital social, que los accionistas de las Clases "A", "B", "C" y "D" suscriben e integran conforme al cuadro de suscripción e integración obrante a continuación, serán transferidas al personal de la sociedad de conformidad con la metodología que establezca oportunamente el Concedente, de acuerdo a lo previsto en el Inciso 3º) del Artículo 33 del Pliego de Condiciones Generales, correspondiente a la licitación referida en el Art. 3º.- El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: "AUTOTRANSPORTES AN-TARTIDA ATA SOCIEDAD ANONIMA", suscribe 6.100.000 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "A", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 1.525.000=, en efectivo; "MI JACK PRODUCTS, INC." suscribe 2.000.000 de

Handwritten notes and signatures:
 A large handwritten 'J' or 'U' shape.
 A signature that appears to be 'Baw' with a flourish below it.
 A rectangular box containing the text 'M.E. y O. y S.P.' and the number '340' below it, with a signature over it.
 A signature below the box.



30474111

acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "B", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 500.000=, en efectivo; "ARPETRO S.A." suscribe 1.000.000 de acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "C", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 250.000=, en efectivo; "ROGGE MARINE CONSULTING G.M.B.H" suscribe 500.000 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "D", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 125.000=, en efectivo; "AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA ATA SOCIEDAD ANONIMA" suscribe 254.160 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "E", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 63.540=, en efectivo; "MI JACK PRODUCTS, INC.", suscribe 83.320 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "E", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 20.830=, en efectivo; "ARPETRO S.A." suscribe 41.680 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase "E", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 10.420, en efectivo; "ROGGE MARINE CONSULTING G.M.B.H" suscribe 20.840 acciones Ordinarias nominativas no endosables de la Clase

[Handwritten scribbles]

M.E. y
O. y S.P.
340



ACTUACIÓN NOTARIAL
LEY 12688 BUENOS AIRES



FOLIO 17116
004741148

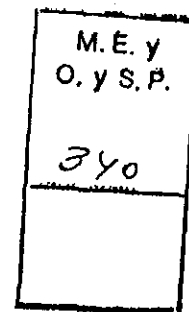
11).

"E", de \$ 1= valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, e integra el 25% o sean \$ 5.210=, en efectivo.- El saldo será integrado dentro del plazo que establece el Artículo 166, inciso 2°, de la Ley 19.550.- Se designan para integrar el Directorio y la Sindicatura: PRESIDENTE: Franco Domingo IACHETTI, (Clase "A").- VICEPRESIDENTE: Alejandro Vicente IACHETTI, (Clase "A").- DIRECTORES TITULARES: Víctor TAIARIOL, (Clase "C"); Fabio José IACHETTI, (Clase "A"); Martín Eduardo SGUT, (Clase "A"); Fernando ROMERO CARRANZA, (Clase "A"); Michael Thomas LANIGAN, (Clase "B"); Darío BENEDETTI, (Clase "B"); Manfred Paúl Christian MENZEL, (Clase "D").- DIRECTORES SUPLENTEs: Jorge Carlos RADICE, (Clase "C"); Fernando LOPEZ LLOVET, (Clase "A"); Miguel QUARTULLI, (Clase "A"); Patrick Michael HERATY, (Clase "B"); Peter ARMIN AHL, (Clase "D").- SINDICOS TITULARES: José Alberto SCHUSTER, Juan Diego FINSTERBUSCH, Jorge Hugo ASIAIN.- SINDICOS SUPLENTEs: Juan Carlos PICKENHAYN, Alejandro FINSTERBUSCH, Ricardo Enrique DE LELLIS.- El domicilio de la sociedad se fija en la calle Maipú número 1.300, Piso 10°, de la Capital Federal.- Se deja constancia que los Directores constituyen domicilio especial (Artículo 256 de la Ley 19.550) en la calle Maipú número 1.300, Piso 10°, de la Capital Federal.- Los comparecientes, por la representación que ejercen, AGREGAN que confieren PODER

M.E.Y
O.Y.S.P.
340

[Handwritten signature]

ESPECIAL a favor de los Doctores René FELSEN, María Laura FERRARI HERRERO, Carlos María BREA, Mabel ALVAREZ GIAY, y de los señores Santiago STURLA, Juana Isabel ROSALES, Oscar Ariel RISSO e Ivana IZZO, a fin de que cualquiera de ellos, en forma indistinta, efectúe los trámites que sean menester para lograr la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluyendo el nombre social y otorgar escrituras complementarias y rúbrica de libros sociales y contables.- ASIMISMO, De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 183 de la Ley 19.550, se otorga PODER ESPECIAL al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, para que actuando en forma indistinta uno cualesquiera de ellos, suscriban el contrato de concesión a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y la sociedad anónima concesionaria "Terminales Portuarias Argentinas S.A." (en formación), en virtud de la adjudicación de la Terminal número 3, dentro del marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional número 6/93 para la concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo, Buenos Aires, República Argentina.- Podrán también abrir cuentas corrientes bancarias, tanto en moneda nacional como extranjera, realizar el cierre de la mismas, retirar libretas de cheques y





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12908 BUENOS AIRES



17/11/8
17/11/83
B. 004741448

12).

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
REPUBLICA ARGENTINA
[Signature]

CARLOS ALBERTO GUYOT
ABOGADO
C. CRIBARI
TANT. 2534

estados de cuentas conformándolos o rechazándolos, endosar cheques, pagarés, letras, giros, vales y demás títulos de crédito y valores, únicamente para ser depositados en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad o al cobro; depositar efectivo, cheques, títulos, acciones y demás valores al cobro o en custodia; retirar total o parcialmente los fondos que se hayan depositado a favor de la sociedad, firmando al efecto cheques, giros, órdenes de pago y demás documentos, así como también giren saldos en descubierto o adelantos que se hubieren concedido directamente a la sociedad, y todo acto tendiente al fiel cumplimiento del presente mandato.- También otorgan PODER ESPECIAL a favor de los señores Oscar Ariel RISSO, Sebastián Gabriel IBANEZ, Santiago STURLA e Ivanna IZZO, para que cualquiera de ellos, en forma indistinta, deposite y retire del Banco de la Nación Argentina los fondos que establece el Artículo 187 de la Ley 19.550 y proceda a la rúbrica de los libros sociales.- ESTAN PRESENTES AL ACTO los señores Víctor TAIARIOL, que manifiesta ser casado; economista; argentino; nacido el 24 de julio de 1954; con Documento Nacional de Identidad número / 11.293.766, domiciliado en la calle Sarmiento número 1.820 de esta Capital Federal; Jorge Carlos RADICE, que manifiesta ser soltero; empresario; argentino; nacido el 4 de noviembre de 1951; con Libreta de Enrolamiento

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M.E. y
Q. y S.P.
340

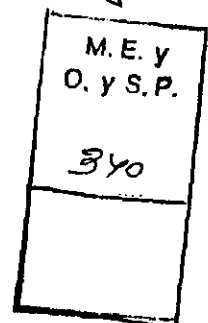
[Handwritten mark]

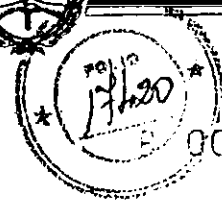
8



E 004741141

número 8.659.467, domiciliado en la calle Sarmiento número 1.820 de esta Capital Federal; Fabio José IACHETTI, que manifiesta ser casado; empresario; argentino; nacido el 3 de junio de 1962; con Documento Nacional de Identidad número 14.951.297, domiciliado en la calle Huergo número 359, Piso 4°, de esta Capital Federal; Martín Eduardo SGUT, que manifiesta ser casado; consultor; argentino; nacido el 23 de septiembre de 1951; con Cédula de Identidad número 6.544.409, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 2.406, Piso 7°, de esta Capital Federal; Fernando ROMERO CARRANZA, que manifiesta ser casado; abogado; argentino; nacido el 17 de noviembre de 1935; con Libreta de Enrolamiento número 4.165.315, domiciliado en la calle Guido número 1.612, Piso 12°, Departamento "A", de esta Capital Federal; Fernando LOPEZ LLOVET, que manifiesta ser casado; empresario; argentino; nacido el 29 de septiembre de 1952; con Documento Nacional de Identidad número 10.141.017, domiciliado en la Ruta 202 y Arri Gau, Hindú Club, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires; Miguel QUARTULLI, que manifiesta ser casado; contador público; argentino; nacido el 20 de noviembre de 1949; con Libreta de Enrolamiento número 8.077.702, domiciliado en la calle Cavassa número 2.825 de Caseros, Provincia de Buenos Aires; José Alberto SCHUSTER, que manifiesta ser casado; contador público;





004741150

13).

argentino; nacido el 20 de noviembre de 1953; con Documento Nacional de Identidad número 10.984.097, domiciliado en la calle Amenábar número 1.304, Piso 3°, Departamento 3, de esta Capital Federal; Jorge Hugo ASIAIN, que manifiesta ser casado; contador público; argentino; nacido el 22 de enero de 1947; con Libreta de Enrolamiento número 4.558.197, domiciliado en la calle Hortiguera número 1.415, de esta Capital Federal; Juan Carlos PICKENHAYN, que manifiesta ser casado; contador público; argentino; nacido el 20 de noviembre de 1945; con Documento Nacional de Identidad número 8.250.025, domiciliado en la calle Bermejo número 1.766, de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires; Alejandro FINSTERBUSCH, que manifiesta ser divorciado; contador público; argentino; nacido el 27 de mayo de 1951; con Libreta de Enrolamiento número 8.608.532, domiciliado en la calle Barbosa número 1.543 de Boulogne Sur Mer, Provincia de Buenos Aires, y don Ricardo Enrique DE LELLIS, que manifiesta ser casado; contador público; argentino; nacido el 22 de noviembre de 1954; con Documento Nacional de Identidad número 11.266.727, domiciliado en la calle Cerviño número 3.584, Piso 4°, Departamento "A", de esta Capital Federal, quiénes, juntamente con los señores Alejandro Vicente Iachetti y Juan Diego Finsterbusch, manifiestan expresamente aceptar los cargos para los cuales fueron

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M.E. y O. y S. P.
340

[Handwritten signature]

CARTE
ES
M...

FOLIO
1721

E 00-7

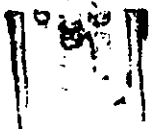
designados.- LEIDA Y RATIFICADA así la otorgan y de conformidad la firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe.- Siguen las firmas de: JESUS ALBERTO OTERO.- ALEJANDRO VICENTE IACHETTI.- DANIEL GREGORIO CASTRO // VIERA.- JUAN DIEGO FINSTERBUSCH.- VICTOR TAIARIOL.- JORGE CARLOS RADICE.- FABIO JOSE IACHETTI.- MARTIN EDUARDO SGUT.- FERNANDO ROMERO CARRANZA.- FERNANDO LOPEZ LLOVET.- MIGUEL QUARTULLI.- JOSE ALBERTO SCHUSTER.- JORGE // HUGO ASIAIN.- JUAN CARLOS PICKENHAYN.- ALEJANDRO // FINSTERBUSCH.- RICARDO ENRIQUE DE LELLIS.- Ante mí: C. GUYOT.- Está su sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi adscripto al Folio 1.222 del Registro 54 a mi cargo, doy fe.- PARA LA SOCIEDAD expido este PRIMER TESTIMONIO extendido en trece sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del 004741138 al presente, todos de la Serie "B", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-

CARTE NOTARIAL GUYOT
C. GUYOT

M.E. y
Q. y S.P.
340

COPIAS CERTIFICADA EN
EL SELLO DE ACTUACIÓN
NOTARIAL N° 7001571811

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESCRIBANO
M...



Handwritten scribbles and initials



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.980 REPUBLICA ARGENTINA



11195

F 004571311

En mi carácter de Escribano Titular del Registro número 54 -----

CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en trece foja/s, que ca-

no y su contenido, así como el ORIGINAL, se halla en su original a la vista, según se

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1994

Handwritten signature

OFICINA DE
ESCRIBANOS
MAT. 2500

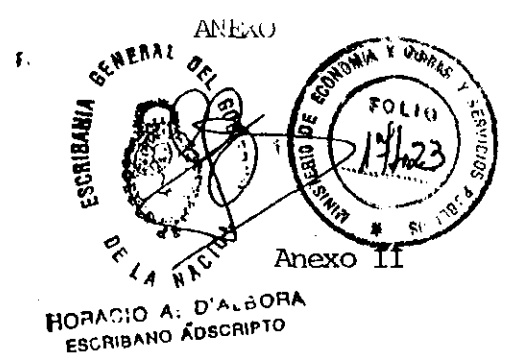


Handwritten scribble

M.E. y
O. y S.P.
340



BANCO MILDESA



Buenos Aires, 6 de Abril de 1994


Señores
ESTADO NACIONAL
(Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos)

De nuestra consideración:

Por la presente, Banco Mildesa S.A. en adelante el "Banco", se constituye en favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) y hasta la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones (U\$S 2.000.000.-) en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión con arreglo al Artículo 2013 del Código Civil Argentino y Artículo 480 del Código de Comercio, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el consorcio "Terminales Portuarias Argentinas" integrado por las empresas Autotransportes Antártida ATA Sociedad Anónima, Mi-Jack Products, Inc., Arpetro S.A. y Rogge Marine Consulting G.M.B.H. (en adelante el "Consortio"), en virtud del Contrato de Concesión, en lo referente a la ejecución en tiempo y forma de las obras obligatorias, y de la conservación de la infraestructura y su devolución al término de la Concesión, en buen estado de mantenimiento y operación, conforme a lo previsto por el artículo 28.1.2. del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo - Buenos Aires - República Argentina. La presente garantía tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contados a partir del 12 de Abril de 1994, venciendo el 12 de Abril de 1997, inclusive, renovable automáticamente por un plazo igual a menos que el Banco haga saber, por medio fehaciente al concedente, su voluntad de no renovar, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento.

La presente garantía será cesible a la Sociedad Administradora del Puerto.

M.E. y
O. y S.P.
1340


GUILLERMO C. GONZÁLEZ MORENO
VICEPRESIDENTE 1º



En el supuesto de que el Consorcio incumpliera las obligaciones mencionadas, el Banco a simple requerimiento del Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) cursado por escrito y recibido dentro del plazo de vigencia de la presente garantía, es decir hasta el 12 de Abril de 1997, en su domicilio de la calle 25 de Mayo 544, (1002) Capital Federal, se compromete a abonar en forma inmediata en efectivo y sin oponer excepción alguna hasta la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones (U\$S 2.000.000.-).

La presente garantía estará sujeta a la Ley Argentina y a los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires.

A todos los efectos constituimos domicilio especial en 25 de Mayo 544, (1002) Capital Federal.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

EMILIO C. GONZALEZ MORENO
 PROTESTARIO

"SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCION CERTIFICAMOS QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDEN DE EMILIO C. GONZALEZ MORENO CONCORDAN CON LA(S) RESPONSABILIDAD(S) EN QUE SE ENVIAN LIBROS, NO NOS RESPONSABILIZAMOS POR LOS FALLOS DE LOS FIRMANTES EN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO."
 BS. AIRES 11 DE Abril DE 1994
 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR LO GIUDICE
 ASISTENTE
 GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES
 Y COMPENSACION DE VALORES

EMILIO PALOMBO
 ASISTENTE
 GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES
 Y COMPENSACION DE VALORES

E. y
 C. / S.P.
 340

Buenos Aires, 6 de Abril de 1994

Señores
ESTADO NACIONAL
(Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos)

De nuestra consideración:

Por la presente, Banco Mildesa S.A. en adelante el "Banco", se constituye en favor del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) y hasta la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón Quinientos Cincuenta Mil (U\$S 1.550.000.-) en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión con arreglo al Artículo 2013 del Código Civil Argentino y Artículo 480 del Código de Comercio, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el consorcio "Terminales Portuarias Argentinas" integrado por las empresas Autotransportes Antártida ATA Sociedad Anónima, Mi-Jack Products, Inc., Arpetro S.A. y Rogge Marine Consulting G.M.B.H. (en adelante el "Consortio"), en virtud del Contrato de Concesión, en lo referente a la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, incluyendo el pago del Anticipo y de las tasas de Puerto al Concesionario, a la Carga, a los Buques y cualquier otra tasa que se establezca en el futuro, conforme a lo previsto por el artículo 28.1.1. del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo - Buenos Aires - República Argentina. La presente garantía tendrá una vigencia de 3 (tres) años, contados a partir del 12 de Abril de 1994, venciendo el 12 de Abril de 1997, inclusive, renovable automáticamente por un plazo igual a menos que el Banco haga saber, por medio fehaciente al concedente, su voluntad de no renovar, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento.

La presente garantía será cesible a la Sociedad Administradora del Puerto.

MILIO C. GONZALEZ MORENO
Representante

25 de Mayo 544 (1002) Buenos Aires - Tel: 313-7601/0417/7671 FAX 313-7312 - Telex 27401/26547 MILDE AR

En el supuesto de que el Consorcio incumpliera las obligaciones mencionadas, el Banco a simple requerimiento del Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) cursado por escrito y recibido dentro del plazo de vigencia de la presente garantía, es decir hasta el 12 de Abril de 1997, en su domicilio de la calle 25 de Mayo 544, (1002) Capital Federal, se compromete a abonar en forma inmediata en efectivo y sin oponer excepción alguna hasta la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón Quinientos Cincuenta Mil (US\$ 1.550.000.-).

La presente garantía estará sujeta a la Ley Argentina y a los tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires.

A todos los efectos constituimos domicilio especial en 25 de Mayo 544, (1002) Capital Federal.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

[Handwritten signature]
 EMILIO C. GONZALEZ MORENO
 VICEPRESIDENTE 1º

"SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTA INSTITUCION
 CERTIFICAMOS QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTE-
 CEDE(M) DE EMILIO C. GONZALEZ
MORENO
 CONCORDAN(S) CON LA(S) REGISTRADA(S) EN
 NUESTROS LIBROS. NO NOS RESPONSABILIZA-
 MOS POR LAS FACULTADES DE LOS FIRMANTES
 NI DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 BS. AIRES 11 DE Abril DE 1994
 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA"

[Handwritten signature]
 OSCAR LO GIUDICE
 ASISTENTE I
 GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES
 Y COMPENSACION DE VALORES

[Handwritten signature]
 RODOLFO PALOMBO
 ASISTENTE
 GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES
 Y COMPENSACION DE VALORES

M.E. y
 O. y S.P.
 340